



FEDERACION SALVADOREÑA
DE ATLETISMO

ESTATUTOS

**APROBADOS POR ASAMBLEA GENERAL DE FEDEATLETISMO EL 29
DE NOVIEMBRE DE 2008 y VIGENTES DESDE EL 27 DE MARZO DE
2009, FECHA DE LA CALIFICACION FAVORABLE DE PARTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**



FEDERACION SALVADOREÑA DE ATLETISMO

ESTATUTOS

CAPITULO I

Denominación, Constitución, Domicilio y Duración.

Art. 1.- La Federación Salvadoreña de Atletismo, que podrá abreviarse FEDEATLETISMO, y que en los presentes Estatutos se denominará la Federación, es el organismo rector y máxima autoridad de todas las actividades del Atletismo en todas sus modalidades y categorías, en todo el país.

Art. 2.- La Federación Salvadoreña de Atletismo, estará constituida por Subfederaciones, Clubes Deportivos, Ligas Deportivas, Equipos, Entrenadores, Árbitros, Asociaciones de atletas, de entrenadores, de jueces y de atletas máster, todos debidamente federados, que practiquen el Atletismo en cualquiera de sus formas.

Art. 3.- El domicilio de la Federación será la ciudad de San Salvador, pudiendo organizar Subfederaciones en las catorce cabeceras departamentales del país.

Art. 4.- La Federación es un organismo reconocido e inscrito en el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), y es miembro del Comité Olímpico de El Salvador (COES). La Federación reconoce al INDES, como el organismo rector del deporte en el país y encargado de la formulación, evaluación, dirección, desarrollo y fomento de la política estatal de los deportes. Asimismo, reconoce al COES como el organismo representativo y normativo del deporte olímpico en el país. La Federación acata la autoridad del INDES en lo relativo a la Ley General de los Deportes y a la política deportiva dictada por éste en cualquiera de sus manifestaciones; y del COES en lo relativo a lo circunscrito a la Carta Olímpica y al deporte olímpico. Manifestando la adhesión y obligación a acatar la Ley General de los Deportes de El Salvador y sus Reglamentos, así como también a la Carta Olímpica, Estatutos del COES y Reglamentación Olímpica Complementaria.

Art. 5.- La Federación, es reconocida por la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF), la cual está afiliada a Asociación Iberoamericana de Atletismo, Confederación

Centroamericana y del Caribe de Atletismo, Asociación de Atletismo Norte, Centroamericana y del Caribe y Confederación Atlética del Istmo Centroamericano, así como podrá afiliarse a otras Organizaciones Internacionales y a cualquier otra organización que beneficie al Atletismo salvadoreño y a la consecución de sus fines.

Art. 6- La Federación está constituida por tiempo indefinido como una entidad deportiva de utilidad pública, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, sin fines de lucro, apolítica, no religiosa, autónoma en su régimen interno y se regirá por la Ley General de los Deportes de El Salvador, los presentes Estatutos, su Reglamento Interno, los Reglamentos Complementarios y las normas referidas en los Artículos anteriores.

Art. 7.- La Federación promoverá el Atletismo en todas sus modalidades, bajo altos ideales deportivos y respeto a los Derechos Humanos, por lo que no acepta la adopción de prácticas violatorias o lesivas de los mismos inclusive discriminación alguna por asuntos políticos, raciales, económicos, religiosos o por razones de sexo, de los atletas, árbitros y entrenadores, en cualquier momento o circunstancia.

CAPITULO II

Objetivos y Finalidades

Art. 8.- Son objetivos y finalidades de la Federación los siguientes:

- a) Promover, fomentar, organizar y desarrollar el Atletismo, en todas sus modalidades y categorías, procurando que llegue al alcance de todos los salvadoreños que deseen practicarla.
- b) Promover la creación y organización de Subfederaciones, ligas, clubes y otros organismos que se consideran necesarios para el mejor desarrollo y funcionamiento del Atletismo en el país.
- c) Dictar las normas técnicas y Reglamentos que rijan las competencias oficiales del Atletismo en el país, manteniendo la concordancia con las establecidas por la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo y a la vez velar por su cumplimiento.
- d) Promover y realizar seminarios, cursos, estudios de investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo, evolución y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del Atletismo en sus diversas áreas.

- e) Diseñar o implementar programas de capacitación de Atletismo orientados hacia los atletas, entrenadores, árbitros, personal de administración, jueces y árbitros y dirigentes.
- f) Elaborar, modificar o actualizar los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, los Reglamentos de Competencias y demás Reglamentos Complementarios, siempre sometidos éstos a la aprobación del INDES.
- g) Realizar la Revisión y actualización, durante el período de gestión de cada Junta Directiva, de los Estatutos y Reglamentos, debidamente aprobados por la Asamblea General y avalados estos por el INDES y el COES.
- h) Fomentar entre sus miembros el desarrollo de las cualidades físicas y morales que son la base de todos los deportes, organizando competencias y realizando actividades que promueven el respeto, bienestar y armonía entre todos sus miembros.
- i) Velar y defender los intereses generales del Atletismo.
- j) Realizar Campeonatos Nacionales Anuales en las diferentes modalidades y categorías en la forma que lo establezca y coordine el Reglamento correspondiente para estos eventos. Homologando los resultados de estos.
- k) Autorizar y otorgar avales para la realización y montaje de torneos o eventos de Atletismo de carácter oficial.
- l) Implementar toda actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del Atletismo en el país ya sea de naturaleza económica, social o deportiva para la consecución de sus objetivos y fines.
- m) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus meritos, a los atletas de Atletismo que deban representar al país en competencias internacionales y proveer de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como el debido entrenamiento y fogueo y atención en las selecciones nacionales respectivas.
- n) Administrar con transparencia y eficiencia los recursos con los que se cuenta, sean estos provenientes del INDES o de cualquier otra gestión lícita realizada.
- o) Responder económicamente, cuando por negligencia, impericia o inobservancia de Reglamentos se pierda o dañe el mobiliario, equipos e instalaciones adquiridos con fondos propios o asignados por el INDES. Esto con el objetivo de mantener en buen estado y funcionalidad, las instalaciones, equipo y material entregado por el INDES.
- p) Llevar contabilidad formal de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y presentar el estado de ejecución presupuestaria, informe de caja de tesorería, balance general, estados de ingresos y egresos, conforme lo determine el INDES.

- q) Presentar al INDES, en el mes de febrero de cada año, un informe de las actividades realizadas durante el año anterior, debiendo incluir los estados financieros debidamente auditados, y adicionalmente cualquier otra información que el INDES solicite.
- r) Presentar a consideración del INDES, de acuerdo a lo que se regula en estos Estatutos y en otras disposiciones de la Federación el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
- s) Solicitar al INDES con la debida anticipación, la autorización para la gestión de la sede de certámenes y competencias internacionales.
- t) Prestar sus buenos oficios en la mediación y conciliación para resolver las diferencias o conflictos que pudieran surgir entre sus miembros. Así como velar por la salud integral de los atletas, garantizando la presencia de personal médico y paramédico en sus competencias nacionales.
- u) Suscribir contratos de patrocinios para así lograr la consecución de los fines de esta Federación en el desarrollo de Atletismo.
- v) Mantener relaciones deportivas actualizadas de carácter internacional, con los organismos de Atletismo en los ámbitos mundiales, continentales y regionales.
- w) Hacerse representar ante el INDES, ante el COES y en las Asambleas y Congresos celebrados por los Organismos Internacionales del Atletismo, IAAF, AIA, CACAC, NACAC Y CADICA.
- x) Promover la colaboración, celebrando acuerdos de cooperación, con los distintos entes de la Administración Pública, Instituciones Autónomas, Semiautónomas y demás dependencias del Estado, para la difusión y desarrollo del Atletismo así como de la Empresa Privada.
- y) Llevar un registro completo y actualizado de todos sus miembros. Así como a la vez, fomentar el ingreso de nuevos integrantes y admitirlos, previo cumplimiento de los requisitos legales y los establecidos en éstos Estatutos. Siendo de importancia crear y actualizar el archivo técnico de su deporte, dándole especial relevancia a marcas, tiempos o posiciones obtenidas por sus atletas.
- z) Todo aquello que sea necesario para el mejor funcionamiento de la Federación y cumplimiento de sus objetivos.

CAPITULO III

Miembros de la Federación, Derechos y Obligaciones

Art. 9.- Los miembros integrantes de la Federación son los siguientes:

- Miembros colegiados.
- Miembros Honorarios
- Las Sub Federaciones.

Miembros Colegiados: Son aquellas agrupaciones afiliadas a la Federación, tales como: Subfederaciones, Clubes Deportivos, Asociación de Entrenadores, de Jueces Árbitros; que tengan relación con la dirección, control, desarrollo o practica del Atletismo en todas las modalidades, y que llenen los requisitos exigidos en el Reglamento respectivo para afiliarse. Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales a través de un representante debidamente acreditado por escrito cinco días antes de la celebración de dicha Asamblea.

Miembros Honorarios: Son personas naturales, a las que la Federación podrá otorgar esta categoría como reconocimiento a servicios meritisimos en beneficio del Atletismo nacional. Estas personas deberán ser propuestas por la Junta Directiva de la Federación, y aprobadas por la Asamblea General (Ordinaria o Extraordinaria) por mayoría simple. Solamente tendrán voz en las Asambleas Generales.

Las Sub Federaciones: Son las entidades deportivas auxiliares y filiales de la Federación, de quien dependen directamente, constituidas por Clubes. Solamente podrá constituirse una por cada Departamento de la República y tendrán su asiento en las cabeceras departamentales. Estas deberán presentar la nómina de su Comité Directivo, con la misma estructura de la Junta Directiva de la Federación, estar juramentadas oficialmente por ésta y cumplir y respetar los presentes Estatutos.

Art. 10.- Los miembros de la Federación tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales según lo estipulado en el artículo anterior para cada categoría de miembro.
- b) Someter proposiciones a la Junta Directiva y o a la Asamblea General.
- c) Solicitar el aval de la Junta Directiva de la Federación para la realización de eventos o torneos nacionales e internacionales de Atletismo cuando se trate de participaciones internacionales.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Federación, participando en las Asambleas que se convoquen con ese fin.
- e) Participar en los Campeonatos Nacionales e Internacionales y eventos deportivos que organice la Federación.
- f) Recibir asistencia técnica y demás beneficios que establezca la Federación.

- g) Previo aval de la Federación, aceptar ayudas económicas en concepto de becas, uniformes, alimentación, viáticos y otros, cuando formen parte de los Seleccionados Nacionales. De igual forma cuando representen al país en Asambleas, Congresos y Cursos de Capacitación.
- h) Derecho a recurrir de las sanciones disciplinarias conforme lo determine el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y lo que señala la Ley General de los Deportes.
- i) Todos los demás que concedan estos Estatutos, los Reglamentos Internos, los Reglamentos de Competencia y demás Reglamentos Complementarios y normas establecidas por esta Federación.

Art. 11.- Los miembros de la Federación tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencias, los Reglamentos Complementarios, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, y demás disposiciones de la Federación y normas señaladas en los presentes Estatutos; y exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo que dispone la Ley General de los Deportes.
- b) Solicitar el reconocimiento al INDES y realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.
- c) Participar en los Órganos de Gobierno y Representación, a votar y a asistir a la Asamblea General.
- d) Colaborar y participar en los programas y proyectos de la Federación que tiendan a la realización de sus principios y objetivos.
- e) Mantenerse afiliado y en forma solvente con la Federación para poder organizar o participar en los eventos oficiales de la Federación y Asambleas Generales.
- f) Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que les confiera la Junta Directiva, en Comités de apoyo u otro órgano que establezca la Federación.
- g) Pagar las cuotas de membresía como federados y las inscripciones para los torneos que determine la Federación.
- h) Responder por los desperfectos, pérdida o daños ocasionados a material deportivo, equipo, instalaciones, por mal uso, negligencia, mala intención o por cualquier otra causa que pueda demostrarse ser de responsabilidad del miembro.
- i) En el caso de los miembros colegiados presentar a la Junta Directiva un informe anual que contenga la información siguiente: nómina de los directores con sus direcciones, cuadros de resultados si hubieren realizado torneos durante el año y la nómina de sus deportistas afiliados, así como cualquier otra información o documentos que la Federación les solicite para su buen funcionamiento y el cumplimiento de sus fines y objetivos.

- j) Guardar respetuosamente los principios morales, las buenas costumbres y modales adecuados en sus relaciones con sus compañeros federados, miembros de la Junta Directiva, entrenadores, árbitros y personal administrativo, evitando actitudes disociadoras que atenten contra la armonía y la institucionalidad.
- k) Las demás que les impongan estos Estatutos, el Reglamento Interno, los Reglamentos de Competencia y demás Reglamentos Complementarios y normas señaladas en los presentes Estatutos.

Art. 12.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por infracciones cometidas que estén tipificadas en estos estatutos y que del procedimiento de imposición de sanciones regulado en el capítulo X de estos estatutos, se derive tal sanción.
- c) Por renuncia por escrito presentada a la Junta Directiva.

Art. 13.- Para ser admitido como miembro será necesario:

- a) Reunir las condiciones establecidas por la Junta Directiva en el Reglamento respectivo.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
- d) La admisión como nuevo miembro se anotará en el Libro de Registro de Miembros y será comunicada al interesado.

Art. 14.- El número de miembros será ilimitado; no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos miembros por circunstancias de fuerza mayor y que no riñan con principios democráticos de libre asociación.

Art. 15.- Las reglas de incorporación de nuevos miembros, deberán ejercerse en el marco de lo establecido en el Reglamento Interno que para tal efecto llevará la Federación, siempre y cuando no contravenga los principios de accesibilidad, equidad de género e igualdad. Todo miembro potencial y solicitante que le sea negado su acceso podrá recurrir al INDES a efecto que este califique la procedencia o no de la negativa de acceso a la Federación.

CAPITULO IV

Órganos de Gobierno, funciones y atribuciones.

Art. 16.- Son órganos de la Federación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Las Subfederaciones Departamentales.
- d) Los Comités nombrados por la Junta Directiva.
- e) Y cualquier otra forma colegiada que la Junta Directiva o la Asamblea General lo determine.

De la Asamblea General

Art. 17.- La Asamblea General es la más alta autoridad de la Federación, ejerce el poder legislativo y es el organismo elector por excelencia.

Art. 18.- La Asamblea General de la Federación estará formada por la siguiente manera:

- a) La Junta Directiva, quien a través de su Presidente o quien haga esa función conducirá el desarrollo de la Asamblea.
- b) Los representantes debidamente acreditados de los miembros colegiados que en la fecha de la reunión de Asamblea General estén solventes con la Federación y se encuentren gozando de todos los derechos que les corresponden como miembros.
- c) Los Miembros Honorarios, solamente con derecho a voz.
- d) Los Miembros de los Comités Directivos de la Sub Federación.

Art. 19.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las reuniones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro a través de los formularios especiales que para tal efecto preparará la Junta Directiva adjuntando además la fotocopia de su DUI o de su pasaporte. El límite de representaciones será de una por miembro, llevando la voz y voto de su representado, según el caso.

Art. 20.- La reunión de la Asamblea General puede ser: Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 21.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en los tres primeros meses del año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, o a solicitud escrita de un tercio de los miembros de dicha Federación presentada a la Junta Directiva de ésta. En el caso que habiendo transcurrido quince días hábiles de la solicitud citada en el inciso anterior, y efectuada por un tercio de sus miembros, sin que la Junta Directiva efectúe la convocatoria sin

fundamentar dicha negativa, los miembros podrán solicitar al Comité Directivo del INDES, que califique los fundamentos de la negativa de convocatoria o en ausencia de respuesta sea el Comité Directivo del INDES quien convoque para la celebración de dicha Asamblea.

Art. 22.- Cuando se haya convocado a Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá notificarse al INDES y al COES con quince días de anticipación, y deberá anexarse a dicha convocatoria la nómina de los miembros con derecho a voz y voto con su respectivo documento de identidad, para que envíen un delegado. Si la notificación se hizo debidamente, y éste no se presentare, la Asamblea General se llevará a cabo con la ausencia de dichos delegados.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Conocer y resolver sobre la reforma o derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Federación ya sea por iniciativa de ley o por iniciativa de la Junta Directiva; o cuando haya sido solicitado por escrito por el treinta por ciento de los miembros de la Federación, siempre y cuando no se oponga a la Ley General de Los Deportes ni a sus Reglamentos.
- b) Elegir a los miembros de La Junta Directiva de la Federación.
- c) Conocer la renuncia, ausencia o separación de su cargo de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Ratificar la elección e los sustitutos en la Junta Directiva y aprobar la reestructuración o elección de la nueva Junta Directiva.
- e) Conocer y aprobar anualmente la Memoria de Labores, el Informe de Tesorería y el Programa de Actividades de la Federación.
- f) Acordar la disolución, liquidación y el destino de los bienes de la Federación.
- g) Fijar las cuotas de membresía y contribuciones de los miembros de la Federación.
- h) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Federación, presentado por la Junta Directiva.
- i) Elegir a la Comisión Disciplinaria de la Federación
- j) Todas las demás que señalen las leyes, estos Estatutos y los Reglamentos.

Art. 24.- La sesión de la Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes puntos:

- a) La memoria de Labores del año anterior.
- b) El Informe de los Estados Financieros del año anterior.
- c) El programa anual de actividades.
- d) Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la Agenda a desarrollar durante las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias. Podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser

sometida ésta a la consideración del pleno, el conocimiento de dichos puntos sea aprobado por la mayoría de los presentes.

Art. 25.- En la sesión de la Asamblea General Extraordinaria, se conocerá de los puntos que se consideren oportunos, propuestos por la Junta Directiva, o por los miembros de la Federación; por su carácter mismo de extraordinarios.

Art. 26.- La convocatoria para Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá hacerse por lo menos con 15 días hábiles de anticipación por medio de notificación escrita girada a cada uno de los miembros federados activos, quienes deberán firmar dicha notificación con acuse de recibido; también se colocarán avisos visibles en todas las instalaciones deportivas donde se practique el deporte de atletismo.

Art. 27.- Para que exista el quórum legal en las Asambleas Generales Ordinarias, en primera convocatoria, es indispensable la presencia de la mitad más uno de los miembros activos federados y solventes.

Si transcurridos treinta minutos de la hora fijada en primera convocatoria no existe el quórum requerido se procederá a la realización de la Asamblea General en segunda convocatoria, siempre y cuando exista por lo menos el treinta por ciento de los miembros legalmente inscritos en la Federación, y sus decisiones serán válidas exceptuando aquellas que requieran de mayoría calificada. Ambas convocatorias deberán hacerse constar en el mismo oficio.

A las Asambleas Generales Extraordinarias, se les aplicará las mismas reglas de quórum y convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias.

Art. 28.- Las votaciones se harán en forma nominal y pública, exceptuando la elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva y de la Comisión Disciplinaria que se hará en forma secreta, salvo que la Asamblea, por mayoría simple, decida realizarlas de otra manera. En caso de Empate en una votación esta deberá repetirse hasta lograr la mayoría aquí establecida. Si el empate se da en la elección de los miembros de la Junta Directiva o de la Comisión Disciplinaria, la votación se repetirá únicamente con los dos candidatos o planillas que obtuvieron el mayor número de votos, hasta lograrse la mayoría necesaria.

Art. 29.- Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, exceptuando la reforma o derogatoria de los Estatutos, para lo cual se requiere el concurso de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros activos federados presentes.

Art. 30.- Para que los miembros de la Federación tengan derecho a voz y voto, ya sea en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se requiere por lo menos tener seis meses de formar parte de la Federación.

Art. 31.- La Junta Directiva, como órgano colegiado de administración, no tendrá derecho a voto en las Asambleas Generales.

Además de lo dispuesto en el inciso anterior, no tendrán derecho a voto los miembros que se encuentren suspendidos de participar en la actividad federativa y los que no se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Art. 32.- Los Acuerdos tomados por Asamblea General deberán asentarse en el Libro de Actas de la Federación y transcribirse al COES y al INDES, durante los dos días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea General y cuando éstos Organismos lo soliciten.

El libro de actas a que se refiere el inciso anterior deberá ser autorizado por el INDES, y es obligación de la Federación mantener a disposición de los Organismos competentes dicho libro, el cual deberá permanecer en resguardo en la sede de la Federación.

De la Junta Directiva

Art. 33.- La Junta Directiva es la encargada de la Dirección y Administración de la Federación; así como de ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, y los acuerdos y políticas que dicte el INDES.

La Junta Directiva de la Federación, estará integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Síndico. Todos serán electos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos total o parcialmente.

Si por razones de fuerza mayor no se pudiera llevar a cabo la Asamblea General para la elección o ratificación de la Junta Directiva, deberá comunicarlo al INDES y al COES con quince días de antelación, para que estos resuelvan lo correspondiente a sus respectivas jurisdicciones.

Art. 34.- Para ser electo miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser salvadoreño y mayor de veinticinco años.
- b) Ser de moralidad y competencia notorias.
- c) Estar de alguna manera vinculado al Deporte.
- d) Estar en pleno goce de sus derechos como miembro Federado.
- e) Estar presente al momento de la elección.
- f) Estar solvente con la Hacienda pública y municipal.

Art. 35.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Los que han sido condenados por delitos graves o contra la hacienda pública o municipal o bienes de la administración pública y por delitos relativos al patrimonio.
- b) Los que no estén solventes con la hacienda pública o municipal.
- c) Los que tengan cargos Directivos en el Comité Olímpico de El Salvador.
- d) El cónyuge o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- e) Los que se encuentren sancionados con suspensión o expulsados de ésta Federación o de alguna de las Federaciones Deportivas reconocidas y registradas por el INDES de acuerdo a la Ley General de Los Deportes o sus Reglamentos.
- f) Los administradores de la Federación y los que sean miembros de la Junta Directiva de otra Federación deportiva de El Salvador.
- g) Los que tengan algún litigio pendiente con la Federación.
- h) Los que ejerzan cargos de entrenador, juez ó arbitro.

Art. 36.- Los candidatos a ser miembros de la Junta Directiva deberán presentar tres días antes de la elección todos los documentos que comprueben los requisitos que la Ley General de los Deportes determina para optar a éstos cargos, tales como: solvencia tributaria, solvencia municipal y una declaración jurada, en donde se establezca que no tiene ninguna incompatibilidad para optar al cargo.

En el caso de atletas de la Federación, solamente se permitirá como máximo uno de ellos en la integración de la Junta Directiva.

En caso de no cumplir con dichos requisitos no podrán formar parte de ninguna nómina de Junta Directiva que se someta a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 37.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar todas las actividades y eventos oficiales de la Federación a nivel nacional y además las representaciones internacionales.
- b) Aprobar los planes de trabajos anuales o correspondientes al período de su gestión.
- c) Conocer y elaborar del proyecto de Presupuesto Anual y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- d) Elaborar la Memoria Anual de labores para que sea sometida a aprobación de la Asamblea General.
- e) Reconocer y juramentar las Directivas de las Subfederaciones Departamentales, así como de los Comités y Directivas de los miembros activos colegiados.
- f) Emitir los acuerdos que se deriven de su gestión administrativa y comunicarlos a quien corresponda.

- g) Mantener buena relación de trabajo con el COES y el INDES y servir de órgano de comunicación con todos sus miembros Federados.
- h) Llenar las vacantes producidas por la renuncia o ausencia de sus miembros, única y exclusivamente con los demás miembros de la Junta Directivas.
- i) Convocar a la Asamblea General, para ratificación o elección por la renuncia o ausencia simultánea de tres de sus miembros o acumulada de más de tres de sus miembros en un periodo de seis meses.
- j) Afiliarse, mantener reciprocidad o canje con los Organismos internacionales de Atletismo, así como con las Organizaciones similares que conducen el Atletismo en los diferentes países del mundo.
- k) Designar en los cargos de libre nombramiento a las personas idóneas para integrar los Comités que sean necesarios.
- l) Elaborar los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Federación.
- m) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables a la Federación.
- n) Elaborar proyecto de Estatutos, cuando haya que reformarse.
- o) Proponer a los miembros de la Comisión Disciplinaria de la Federación.
- p) Proponer a la Asamblea General, la creación de los Comités que se consideren necesarios para la Federación.
- q) Revisar y actualizar los Estatutos y Reglamentos cada vez que inicien período de gestión, y presentarlos al INDES para el aval respectivo.
- r) Promover la suscripción de contratos de patrocinio para llevar a cabo la consecución del fin para el cual ha sido creada la Federación
- s) Permitir que los atletas utilicen los servicios de un representante de atletas; autorizar a estos para que conjuntamente con la Federación, ayuden a los atletas en la planificación, organización y negociación de sus programas de atletismo. Entre los atletas y sus correspondientes representantes, debe existir un contrato escrito que regule las condiciones mínimas; según el art. 7 numeral 4 del manual de la IAAF.
- t) Aprobar el ingreso de nuevos miembros en la categoría que corresponda.
- u) Las demás que señale la Ley o sus Reglamentos.

Art. 38.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria por lo menos una vez cada quince días, y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias por disposición del Presidente, o a solicitud de uno de sus miembros, o por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 39.- El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será de la mitad más uno de sus miembros y tomarán sus acuerdos por mayoría simple de votos. El Presidente en caso de empate

tendrá voto de calidad. La Junta Directiva en pleno podrá suspender la realización de determinada sesión ordinaria de considerarlo necesario.

Art. 40.- Los miembros de las Juntas Directivas rendirán cuenta de sus gestiones en la Federación, ya sea en sesión Ordinaria o Extraordinaria a la Asamblea General o al INDES cuando éste así lo solicitare.

Art. 41.- Los miembros de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Atletismo no recibirán remuneración alguna, a menos que esté contemplada la remuneración en su Federación Internacional, si está a tiempo completo en la misma, dicha remuneración no podrá bajo ninguna circunstancia costearse con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado, ni con fondos generados con Patrimonio del Estado.

La aprobación de dicha remuneración, deberá ser Aprobada por la Asamblea General y hacerlo del conocimiento del INDES.

Conflicto de Intereses

Art. 42.- No podrán contratarse servicios o adquirirse bienes para la Federación, de sociedades o empresas donde los miembros de la Junta Directiva sean propietarios, accionistas o administradores; o de alguna manera estén vinculados con dicho negocio, de donde se derive un lucro o un provecho para éstos. Asimismo, cuando sea el propietario, accionistas o administradores el cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado por consanguinidad o segundo de afinidad.

A efectos de determinar los conflictos de intereses citados en el inciso anterior el INDES podrá solicitar a los directivos de la federación, una declaración de las empresas de las cuales son propietarios, accionistas o administradores.

Art. 43.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Federación, pudiendo otorgar mandatos de acuerdo a la ley, previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Autorizar conjuntamente con el Tesorero todos los gastos que fueren necesarios, previa aprobación de la Junta Directiva.
- d) Firmar los documentos y las actas de la Federación.
- e) Elaborar y presentar para su aprobación a la Asamblea General la Memoria de Labores, el Programa de Actividades y los Planes de Trabajo Técnicos y Administrativos.
- f) Convocar a la Junta Directiva a sesión extraordinaria, por iniciativa propia o a petición escrita de tres de sus miembros.
- g) Promover dentro de la Federación el desarrollo de actividades deportivas.

- h) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno de la Federación que se considere necesario para someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
- i) Las demás atribuciones contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, Leyes y Normas Olímpicas.

Art. 44.- El Presidente de la Junta Directiva es responsable conjuntamente con el Secretario, por todos los documentos que se suscriban, y con el Tesorero por los gastos que se autoricen con la aprobación de la Junta Directiva.

Art. 45.-Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de renuncia ausencia temporal o definitiva de este.
- b) Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.
- c) Coordinar e integrar el Comité de Administración y Relaciones Publicas.
- d) Asistir a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.

Art. 46.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar y firmar las actas.
- b) Mantener actualizados los Libros de Actas.
- c) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General.
- d) Despachar la correspondencia y firmar la que le corresponda.
- e) Extender Certificaciones.
- f) Ordenar, actualizar y conservar los archivos de la Federación.
- g) Guardar bajo su responsabilidad los sellos y papelería de la Federación.
- h) Recopilar y tabular los resultados de los eventos oficiales.
- i) Todas las demás que establezcan estos Estatutos, Reglamentos, Leyes y Normas Olímpicas.

Art. 47.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos en una cuenta de Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Controlar el patrimonio de la Federación.
- c) Mantener al día la Contabilidad Formal de la Federación.
- d) Emitir los cheques para desembolsos operativos de la Federación en forma conjunta con el Presidente. Sin embargo se podrá autorizar una tercera firma para los cheques de otro miembro de la Junta Directiva, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de los dos primeros. Todos los desembolsos mayores a quinientos dólares de Los Estados Unidos de América, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

- e) Mantener actualizados los archivos contables: comprobantes de pagos, estados de cuentas y balances de la Federación.
- f) Cobrar las cuotas de membresía y cualquier otra cuota que se establezca a los miembros federados.
- g) Presentar el Informe de Tesorería a la Asamblea General.
- h) Todas las demás contenidas en estos Estatutos, Reglamentos, normas y leyes de la República.

Art. 48.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Sustituir al Vicepresidente, Secretario o Tesorero, en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de cualquiera de éstos.
- b) Las demás que le sea encomendada por el Presidente o la Junta Directiva.

Art. 49.- La renuncia o ausencia definitiva de uno o más miembros de la Junta Directiva, podrá sustituirse por cualquier otro miembro de la directiva. No pudiendo nombrarse para suplir dichas vacantes ninguna persona diferente de las que integran la Junta Directiva.

La ausencia sin causa justificada, a cuatro sesiones consecutivas o a seis alternas, siempre y cuando los directivos de que se trate hayan sido debidamente convocados. Se define como ausencia definitiva y se presumirá como renuncia del cargo. Cuando las vacantes fueren de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, en la forma como se señala en el Art. 37, literal i), deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria para completar la elección y finalizar los periodos pendientes.

De las Sub Federaciones Departamentales.

Art. 50.- Son aquellas entidades auxiliares y colaboradoras de las respectivas Federaciones, de quien dependerán directamente, las cuales estarán organizadas en las cabeceras departamentales del país. Su estructura será similar a la de la Federación y se regirán también por los presentes Estatutos.

Art. 51.- Son atribuciones principales de la Subfederaciones departamentales las Siguientes:

- a) Promover y desarrollar el Atletismo en su Departamento.
- b) Promover la integración de clubes que fomenten el Atletismo.
- c) Mantener informada a la Federación del movimiento de sus clubes y miembros individuales, su integración y sus directivas.
- d) Organizar y montar eventos departamentales de Atletismo previo aval de la Federación.
- e) Participar con sus miembros en todos aquellos eventos convocados por la Federación.
- f) Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas.

- g) Todas las demás que establezcan estos Estatutos y Reglamentos de la Federación.

De los Comités.

Art. 52.- Los Comités serán organizados dependiendo de las necesidades de la Federación, y sus miembros serán designados por la Junta Directiva.

Sus atribuciones y el tiempo de duración en sus cargos serán establecidos por la Junta Directiva a través de acuerdos o Reglamentos.

CAPITULO V

De los Campeonatos.

Art. 53.- La Federación deberá preparar anualmente un calendario de todos los eventos oficiales programados, sean estos estudiantiles, universitarios, de carácter nacional o internacional, con la obligación de hacerlo del conocimiento de sus miembros, INDES y COES, con el objeto de que puedan adecuar sus planes de participación y programas de entrenamiento. La Federación por medio de la Junta Directiva está obligada a ejecutar el calendario de las actividades oficiales, programar y administrar el Campeonato Nacional por cada categoría y modalidad y homologar sus resultados.

CAPITULO VI

Patrimonio.

Art. 54.- El Patrimonio de la Federación estará compuesto por:

- a) Los ingresos propios por cuotas de membresía, cuotas de inscripción en los torneos y cuotas extraordinarias establecidas a los miembros federados.
- b) Los recursos provenientes del INDES y del COES u otros Organismos del Estado o Internacionales y de la Empresa Privada.
- c) Los ingresos generados con patrimonio del Estado.
- d) Las donaciones, legados herencias o contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- e) Los aportes extraordinarios que reciba del Gobierno o de otras entidades nacionales e internacionales.
- f) Los ingresos que la Federación obtuviere de cualquier actividad económica lícita.
- g) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 55. - El patrimonio de la Federación será administrado por la Junta Directiva de conformidad a las directrices de la Asamblea General, de los presentes Estatutos y la Ley General de los Deportes.

Art. 56. La Asamblea General en reunión Ordinaria o Extraordinaria fijara la cuota de membresía y aportaciones de los miembros.

CAPITULO VII

Disolución.

Art. 57.- No podrá disolverse la Federación si no es por disposición de las Leyes de la Republica o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria con la aprobación del setenta y cinco por ciento de los miembros activos totales de la Federación. Dicho acuerdo de disolución deberá ser comunicado al INDES y al COES.

Art. 58. - En caso de acordarse la disolución de la Federación, la Asamblea General nombrara una Comisión Liquidadora que llevará a cabo la liquidación de los bienes tanto de los bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra índole propiedad de la Federación que resolverá el destino que se le dará a los mismos después de cancelar todos sus compromisos. El remanente solo deberá destinarse para ayudar al desarrollo del deporte nacional. Los bienes que el INDES haya trasladado a la federación deberán ser devueltos a éste; la respectiva liquidación deberá ser supervisada por el INDES.

CAPITULO VIII

Fiscalización de Fondos.

Art. 59.- La administración de los fondos asignados por el Estado a través del INDES, a la Federación de Atletismo y además los generados con el patrimonio del INDES, estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de éste y del ente contralor del Estado.

Art. 60.- La Federación deberá reportar mensualmente a la Unidad Financiera Institucional del INDES, los ingresos que se generen con la utilización del patrimonio del INDES. Además otros ingresos generados dentro o fuera del país por la gestión de la Federación, deberá registrarse contablemente y serán auditados por el INDES. Asimismo, los comprobantes de ingresos que emita la federación deberán ser autorizados por éste.

CAPITULO IX REGIMEN DISCIPLINARIO

DE LAS INFRACCIONES

Art. 61.- Las infracciones cometidas por los miembros de la Federación, se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Infracciones Leves

Art. 62.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) La impuntualidad o legada tarde, por una vez de los entrenadores y atletas a los entrenamientos, eventos deportivos nacionales e internacionales avalados por la Federación y los organismos internacionales.
- b) El incumplimiento del atleta al plan de preparación y controles médicos.
- c) Preferir palabras soeces e insultos de forma verbal o escrita, de acuerdo a la relación jerárquica de los miembros de esta Federación y entre ellos.

Infracciones Graves

Art. 63.- Se consideran infracciones Graves las siguientes:

- a) Impuntualidad o llegada tarde, por una vez de los entrenadores y atletas a los entrenamientos, eventos deportivos nacionales e internacionales avalados por la Federación y los organismos internacionales.
- b) Incumplimiento en el desarrollo de las actividades deportivas y administrativas.
- c) Demoras en la entrega de documentación solicitada por la Federación.
- d) Reiterada disposición negativa en sus funciones administrativas y técnicas.
- e) Incumplimiento a las atribuciones establecidas en estos Estatutos y demás normas y reglamentos establecidos por la Junta Directiva y/o Asamblea de sus miembros
- f) Crear conflictos o levantar falsos testimonios en las relaciones interpersonales de los miembros de la Federación.
- g) Faltar el respeto y autoridad a sus compañeros, entrenadores, árbitros y demás miembros.
- h) No cumplir con el pronóstico deportivo sin causa justificada.
- i) Por reiteración de las infracciones leves.
- j) Realizar actos de moral indebida dentro de las instalaciones de la Federación.
- k) Mantener en las instalaciones deportivos, en las competencias, bases de entrenamientos, las escenas de pareja que puedan considerarse inmorales y toda relación de pareja, de acuerdo a la relación jerárquica de los miembros ya que estos pueden afectar y crear conflictos en las relaciones interpersonales de la Federación.

Infracciones Muy Graves

Art. 64.- Se consideran infracciones Muy Graves las siguientes:

- a) Ausencias reiteradas sin la debida justificación
- b) Lesionar con dolo o premeditación a un miembro durante sus funciones técnicas.
- c) Permitir actos de fuerza excesiva y propiciar golpes, que lleven a una lesión o incapacidad de alguno de sus miembros.
- d) Todo chantaje verbal o escrito dentro y fuera del país.
- e) Agredir de forma verbal, física, psicológica o sexual a un compañero, miembro de Junta Directiva, personal administrativo, personal técnico y cualquier otro integrante de la Federación, COES, INDES y otras instituciones.
- f) Incumplir normas y reglamentos para estancias y competencias a nivel nacional e internacional.
- g) Incitar a participar en desordenes o en hechos ilícitos en cualquier lugar o circunstancia.
- h) Participar en robos, hurtos, tenencias injustificados de objetos ajenos.
- i) Prohibición del consumo del tabaco, bebidas embriagantes y todas clase estupefacientes dentro de las instalaciones deportivas.
- j) Causar lesiones con objetos e instrumentos peligrosos e intencionalmente.
- k) Presentar a sus labores, entrenos, bajo los efectos de bebidas embriagantes y toda clase de estupefacientes dentro de las instalaciones deportivas.
- l) No respetar todas las disposiciones del Comité Olímpico Internacional COI, y la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo IAAF.

Criterios de Gradualidad

Art. 65.- Se considerarán como principales criterios para la gradualidad de la sanción: la intencionalidad del infractor, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso.

DE LAS SANCIONES

Clases de Sanciones

Art. 66.- Por las infracciones que se cometan a los presentes Estatutos se aplicarán las siguientes sanciones leves, graves y muy graves.

Imposición de sanciones

Art. 67.- La imposición de las sanciones se hará de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y competitiva a nivel nacional por cinco días hábiles.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y competitiva a nivel nacional por 15 días hábiles.

En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior, se cometa por segunda vez, la sanción será suspensión al infractor a participar en toda actividad federativa y competitiva por un periodo de 30 días hábiles, y

- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con la suspensión del infractor de participar en la actividad federativa y competitiva a nivel nacional por 3 meses.

En caso que la infracción mencionada en el inciso anterior se cometa por segunda vez la sanción será suspensión al infractor a participar en toda actividad federativa y competitiva por un periodo de seis meses.

Aplicación de Sanciones

Art. 68.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión Disciplinaria deberá tomar en cuenta como principales criterios para la gradualidad de éstas, la intencionalidad del infractor, la reincidencia al cometer por segunda vez una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme, salvo el caso de las infracciones graves y muy graves, la naturaleza de los perjuicios causados y las circunstancias en que la infracción se cometa, según el caso.

Art. 69.- Los miembros de la Federación podrán ser sancionados adicionalmente a las infracciones determinadas en estos estatutos por cometer infracciones o delitos contemplados en las demás Leyes de la República.

Art. 70.- La responsabilidad del infractor se extingue por las siguientes causas:

- a) El cumplimiento de la Sanción;
- b) La muerte del infractor;
- c) Los demás casos expresamente señalados en las normas aplicables al ámbito deportivo

Art. 71. Nadie podrá ser sancionado por una acción u omisión que no se haya descrito en forma previa, precisa e inequívoca como infracción, ni podrá ser sometido a sanciones que no se hayan establecido con anterioridad.

En ningún caso podrá imponerse doble sanción al infractor por los mismos hechos.

Si las leyes posteriores del tiempo en que fue cometida la infracción fueren favorables al infractor se aplicarán dichas disposiciones más favorables, en el caso particular que se trate.

Art. 72. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria y su validez y ejecución será oponible si pretende formar parte de otra Federación, dicha sanción aun estará vigente hasta su cumplimiento o extinción de acuerdo a las causas establecidas en estos estatutos.

CAPITULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

De la Competencia

Art. 73.- La Comisión Disciplinaria es la autoridad competente para conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las respectivas sanciones cuando incurran en infracciones a lo dispuesto en los presentes Estatutos; la comisión será autónoma en sus resoluciones.

Iniciación del Procedimiento

Art. 74.- El procedimiento sancionatorio deberá iniciarse por la Junta Directiva, quien citará al presunto infractor, para que éste comparezca en los cinco días hábiles posteriores a la citación y de forma verbal emita sus argumentos; dichos argumentos posteriormente deberá presentarlos de forma escrita en el plazo de tres días hábiles.

La notificación deberá ser hecha en forma personal al presunto infractor.

Art. 75.- Transcurrido el plazo del artículo anterior, la Junta Directiva remitirá los argumentos del caso al Comité Disciplinario, si lo considera procedente, en el término de tres días hábiles.

La Comisión Disciplinaria, tendrá ocho días hábiles para admitir o denegar la solicitud, con vista a los argumentos presentados.

Término probatorio

Art. 76.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, el presunto infractor podrá manifestar su defensa y se abrirá a pruebas, por el término de ocho días hábiles y concluido dicho término, la Comisión Disciplinaria deberá dictar una resolución en plazo de diez días hábiles.

Resolución

Art. 77.- La resolución deberá constar, de una forma clara, la relación de los hechos, la adecuación de los mismos a las conductas prohibidas por los presentes Estatutos, y la imposición de la respectiva sanción de ser procedente.

Recurso de Revisión

Art. 78.- Contra la resolución que se dicte podrá interponerse el recurso de revisión, el cual será presentado a más tardar dentro de tres días hábiles después de notificada la Resolución, ante la Comisión Disciplinaria.

La Comisión Disciplinaria analizará el recurso presentado y se pronunciará sobre el mismo a más tardar dentro de cinco días hábiles después de presentado.

Recurso de Apelación

Art. 79.- Contra la resolución final que se dicte podrá interponerse el recurso de apelación, el cual será presentado a más tardar dentro de tres días hábiles después de notificada la Resolución, ante la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje.

CAPITULO XI DE LA COMISION DISCIPLINARIA

Comisión Disciplinaria

Art. 80.- La Comisión Disciplinaria contará con plena autonomía para dictar sus resoluciones y estará integrada por un Presidente, que será designado por la Junta Directiva de la Federación, dos miembros titulares y dos suplentes, los que serán propuestos por los miembros de la Federación en Asamblea General. Los nombramientos antes citados deberán recaer en personas con moralidad notoria y conocimientos en el ámbito deportivo.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser ratificados por un período más.

Competencia de la Comisión Disciplinaria

Art. 81.- La Comisión Disciplinaria tendrá las siguientes competencias:

- a) Conocer y resolver sobre las resoluciones emitidas por la Junta Directiva en cuanto a la aplicación de la normativa de la Federación para con los miembros de la misma.
- b) Conocer y dirimir los conflictos de carácter personal, económico y deportivos que se susciten entre los miembros de la Federación; los atletas, personal administrativo, comités, dirigentes y demás participantes en la actividad deportiva.
- c) Las demás normas disciplinarias que establezcan éstos Estatutos.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales.

Art. 82.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados a petición de la Junta Directiva o del treinta por ciento de los miembros activos de la Federación reunidos en Asamblea General Extraordinaria, con la aprobación de por lo menos el setenta y cinco de todos los miembros activos presentes. Las modificaciones, reformas o derogaciones siempre deberán ser aprobadas por el INDES, tanto del proyecto de los mismos como el aprobado finalmente por su Asamblea General.

Art. 83.- En el mes de enero de cada año la Junta Directiva tendrá la obligación de remitir al INDES y al COES, la nómina de sus miembros activos federados; asimismo, en caso de existir elecciones deberá remitir al INDES y al COES, quince días después de la Asamblea General el acta de la Asamblea y la respectiva nómina de la Junta Directiva electa.

Art. 84.- Los miembros de la Federación deberán dirimir sus conflictos por medios alternativos de solución de diferencias, entendiéndose como tales la mediación, la conciliación y el arbitraje; dichas soluciones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Art. 85.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la Junta Directiva y en su oportunidad se hará del conocimiento de la Asamblea General. Siempre y cuando dichas resoluciones no contraríen la Ley General de los Deportes y sus Reglamentos, derechos individuales de las personas, el interés general y principios de equidad.

CAPITULO XIII

Disposición Transitoria.

Art. 86.- La Junta Directiva será la encargada de elaborar los Reglamentos correspondientes, dentro del plazo de noventa días después de aprobados los Estatutos.

CAPITULO XIV

Derogatoria y Vigencia.

Art. 87. - Los presentes Estatutos derogan en su totalidad a los Estatutos de la Federación vigentes hasta esta fecha y entraran en vigencia el día que sean aprobados por la Asamblea General y sean reconocidos por el Comité Directivo del INDES.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.